

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Sere-

nísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Comision provincial de Santander.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Diciembre del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

#### Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.

Pesetas.

##### Capítulo 1.º—Administracion provincial.

Personal de la Diputacion y comision provincial.	4.541 59
Material de la Secretaria y Contaduría.	291 66
Sueldo del Archivero, Depositario y Escribiente.	624 99
Material del Depositario.	41 66
Material de comisiones especiales.	89 58
Sueldo del Arquitecto y delineante.	375
Material del mismo.	8 33
Sueldo de un médico de baños.	166 66

##### Capítulo 2.º—Servicios generales.

Gastos de impresion y publicacion del Boletin Oficial.	1.747 50
--	----------

##### Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Reparacion del Instituto de 2.ª enseñanza.	1.790
Personal y material y dietas de visita de los directores y peones camineros.	925 82

##### Capítulo 4.º—Cargas.

Pensiones legalmente concedidas.	770 83
----------------------------------	--------

##### Capítulo 5.º—Instruccion pública.

Junta provincial del ramo, material.	427 07
Instituto provincial.	3.559
Escuela Normal.	908 52
Sueldo del Inspector de escuelas y material.	208 32

### Capítulo 6.º—Beneficencia.

Casa de expósitos, atenciones de este mes.	1.500
--	-------

#### Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.

Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del gobierno.	30.125 50
---	-----------

#### OTROS GASTOS.

Satisfecho á matadores de animales dañinos.	657
---	-----

#### Resultas de presupuestos anteriores.

Satisfecho á D. Pedro Vazquez Mariño, por reconocimiento de quintos	682 50
---	--------

49 441 53

Santander 31 de Diciembre de 1878.—V.º B.º El Vicepresidente de la Diputacion, Belisario de la Cárcova.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### IMPUESTOS.

##### Circular.

Siendo exigible desde el dia 6 del próximo mes de Febrero, el importe del tercer trimestre del Impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual año económico, esta Administracion confia en que los señores Alcaldes de esta provincia, activarán la cobranza en sus respectivos Ayuntamientos á fin de que secundando los propósitos de esta oficina puedan con la regularidad debida verificar en esta Caja los ingresos de sus respectivos cupos, evitándose así el tener que hacer uso de los apremios que tanto lastiman los intereses de los pueblos y á los que esta Administracion únicamente recurre cuando agotados todos los medios persuasivos sin obtener resultados satisfactorios para la buena Administracion que la está encomendada, se convence que sus escitaciones no son como debieran ser atendidas.

Lo que he dispuesto se anuncie en

este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes á quienes interesa su puntual cumplimiento.

Santander 30 de Enero de 1879.—El Jefe económico, José Vazquez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Solórzano.

Estracto de los acuerdos adoptados por el ayuntamiento en el último trimestre, ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878.

Aprobar para su publicacion el estracto de acuerdos del último trimestre.

Autorizar al Alcalde para que designe persona que pase á Santander á recoger las cédulas para la formacion del amillaramiento, y para realizar el pago de lo que se adeuda en la depositaria del partido judicial por gastos carcelarios.

Obligar á los vecinos del distrito á que cada uno presente en la Alcaldía en el mes de Noviembre una tercia de bellotas para sembrarlas en los respectivos viveros en tiempo hábil.

Hacer presente á los Alcaldes de barrio de Solórzano y Riaño, que den publicidad y hagan saber á todos sus



vecinos, si optan por la apertura de mieses ó derrotas, y en tal concepto solicitar de la superioridad la competente autorizacion; en caso negativo los delincuentes serán castigados con arreglo á la ley.

Castigar con todo el rigor de la ley á los infractores en monte comun, particularmente en lo acotado, y con doble motivo á los encargados de la vigilancia.

Reformar las paredes de los viveros de Solórzano y Riaño en buenas condiciones, á fin de fomentar el arbolado.

Recaudar inmediatamente los reparos que resulten pendientes, para cubrir las atenciones del municipio.

Realizar los pagos del segundo trimestre correspondientes al año del ejercicio en la Administracion económica y Excm. Diputacion por diferentes conceptos, para lo cual se autoriza á D. Manuel Villegas.

Formar el padron de prestaciones relativo á caminos vecinales, para cuya confeccion se nombran á D. Urban de la Sierra, D. Marcelino de la Peña y D. Ramon Gomez en union con el Secretario de Ayuntamiento.

Acordar que se satisfagan á D. Julian del Revollar 50 pesetas y 20 á don Edistio de Ilisástigui por anticipos que han hecho en metálico con intervencion de la corporacion para atenciones imprevistas y urgentes.

Señalar el 21 de Diciembre para la celebracion de exámenes en la escuela de Solórzano.

Sacar á pública subasta la hechura de las portillas de las mieses de Revilla, Tercias y el Escorial bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.

Aprobar el ajuste verificado con don Serapio de la Oveja en 10 pesetas para colocar 3 casas en el Santuario de Fresno.

Nombrar á D. Marcelino de la Peña y D. Rudesindo de la Pascua para el deslinde de una suerte de rozo entre doña Manuela Solórzano y sus colindantes D. Diego Gándara y D. Bernardo Cobo.

Solórzano 14 de Enero de 1879.—V. B.º, El Alcalde, Paulino Pumarejo.—El Secretario interino, Manuel Villegas.

Se halla vacante la plaza de Suplente de Secretaría de este Juzgado municipal, y se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en el improrogable término de 15 días que principiarán á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Recotin 25 de Enero de 1879.—El Juez municipal, Manuel G. Bustamante.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Victor Covian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cuya insercion tendrá lugar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y en el periódico *Eco Montañés* de esta poblacion, se cita en forma á todos los que se crean acreedores á la testamentaria declarada en concurso de don Ramon Gutierrez y Gutierrez del Olmo, vecino que fué de esta expresada villa, á fin de que el día veinte y siete de Febrero próximo venidero á las once de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á junta general, para el examen de créditos con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Victor Covian.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Don Tirso Lomas Anaya, escribano actuario de este Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico: que en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre lesiones inferidas á Evaristo Gutierrez, vecino de Meruelo contra Manuel Ruiz Nava, natural que dijo ser de Llanes, hijo de José y Ventura, domiciliado en Meruelo, de 25 años, tejero, sin apodo y nunca ha sido procesado y sin instruccion, se ha acordado en providencia de este día, se le cite y emplae, para que en el término de 10 días, de la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de Santander, comparezca ante este Juzgado referido Manuel Ruiz Nava, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que gaya lugar, rogándose á las autoridades tanto civiles como judiciales y militares ordenen su busca y captura, caso de ser habido poniéndole á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á 19 de Enero de 1879.—V. B.º—Juan Herre-ra.—Tirso Loma.

D. Manuel Fernandez Rubin, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cabuérniga.

Doy fé: que en incidente seguido en dicho Juzgado por mi testimonio á nombre de D. Bonifacio, D. Joaquin y doña Joaquina Gomez Castañeda, sobre que se les declare pobres para litigar contra D. Maximino de los Rios y del Tejo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En el Valle de Cabuérniga, á cinco de Diciembre de 1878.

Visto este incidente sobre declaracion de pobreza para litigar; y

Resultando; que en 24 de Mayo último, el procurador en turno D. Teodoro Velez á nombre de D. Bonifacio, Joaquin y Joaquina Gomez Castañeda, hermanos vecinos de Selores, acudió á este Juzgado en solicitud de que se declarasen pobres á sus representados para promover demanda ordinaria contra D. Maximino de los Rios del Tejo, vecino de Sopena, sobre nulidad de un contrato, ó entrega de doscientos cincuenta pesetas, con los intereses é indemnizacion de perjuicios; cuya pretension fundaba en que los hermanos Gomez carecian absolutamente de recursos viviendo solo de algun jornal eventual.

Resultando, que admitida la demanda incidental, y comunicado traslado por su orden á don Máximo de los Rios y Promotor Fiscal, este se opuso á la declaracion ínterin no se justificasen los hechos, y aquel dejó trascurrir el plazo sin contestar, por lo que se le declaró en rebeldía, y notificando también personalmente el provehido; se mandó continuar las actuaciones con los extrados; y

Resultando; que durante el período de prueba, los demandantes acreditaron cumplidamente por medio de testigos y documentos que no contaban con más recursos para vivir, que los que les proporcionaba algun jornal eventual y que no figuran en los repartos como contribuyentes; en cuya virtud el fiscal desistió de la oposicion.

Considerando único; que según las pruebas practicadas, es evidente que los hermanos Gomez Castañeda, se hallan comprendidos en el número primero, artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, debiendo por lo tanto otorgárseles los beneficios para los de su clase establecidos en el 181.

En su consecuencia; vistos los títulos quinto y octavo, y el artículo 1.190 de expresada ley el Juez del partido don Vicente Perez de Celis, por ante mí el

escribano dijo: que debia declarar y declarar á Bonifacio, Joaquin y Joaquina Gomez Castañeda, pobres para litigar con D. Máximo de los Rios del Tejo, sobre nulidad de un contrato de venta otorgado por el padre de aquellos, y demás que la demanda incidental menciona, mandando se les ayude y defienda como tales, sin perjuicio de las responsabilidades á que les sugetan los artículos 198 al 200 de dicha ley.

Así por esta sentencia, que se notificará en extrados, hará notoria por edictos, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, por la rebeldía del demandado, y sin especial condenacion de costas, lo resolvió mandó y firma de que doy fé.—Vicente P. de Celis.—Ante mí, Manuel F. Rubin.

La sentencia inserta concuerda fielmente con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pongo y firmo el presente en Valle de Cabuérniga á 5 de Diciembre de 1878.—Manuel F. Rubin.

## Audiencia de Búrgos.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La persecucion de los juegos de suerte, envite ó azar, delito que el Código penal define y castiga en su art. 358, ha preocupado constantemente al Gobierno hasta el punto de dictar, con tal objeto, las medidas que su deber le imponen y sus atribuciones consienten.

Buena prueba de ello son las Reales órdenes circulares expedidas respectivamente por el Ministerio de la Gobernacion y por este de Gracia y Justicia, en 4 y 6 de Diciembre de 1877, cuyos preceptos y advertencias habrán cumplido y observado, en la parte que les concierne, tanto las autoridades gubernativas y sus agentes, como el ministerio fiscal, Juzgados y Tribunales.

Mucho indudablemente han hecho estos funcionarios, para estirpar el vicio de que se trata, el más funesto y trascendental de todos los vicios que la moral execra y la ley reprime con saludable rigor; pero es preciso todavía que redoblen su reconocido celo y probada actividad, á fin de que los culpables adquieran la conviccion profunda de que, á pesar de las facilidades con que, por la naturaleza é índole misma del delito puede destruirse su prueba, la accion de la justicia ha de ser siempre pronta, segura y eficaz, y la impunidad caso por todo extremo raro y fatalmente excepcional.

Auxiliados los Juzgados y Tribunales por las Autoridades gubernativas y por todos los individuos que con arreglo á la ley componen el Cuerpo de la policia judicial, cumpliendo cada cual su mision, no con la flojedad ó tibieza del que llena un deber enojoso, sino con la buena voluntad, entereza y hasta entusiasmo, que inspira el convencimiento de llevar á cabo una empresa noble y honrosa harán que el vicio del juego que todavía existe en algunas poblaciones con escándalo de las gentes honradas y peligro de la paz y bienestar de las familias, llegué á desaparecer, desplegando contra él una inteligente é incansable persecucion.

No hay que perder de vista que á los Tribunales de justicia corresponde exclusivamente conocer de las causas á que dá lugar la perpetracion del expresado delito, y por lo mismo, la opinion pública los hará acaso sin razon moral-

mente responsables de la existencia del mal, si, por desgracia, no lo combaten eficazmente.

Las autoridades gubernativas y sus agentes tienen obligacion de facilitar el cumplimiento de la alta mision que la ley encomienda á los Tribunales, desplegando al efecto todos los medios de averiguacion de que dispone, pero esto no puede salvar á los Jueces y al Ministerio Fiscal del deber que su cargo les impone de ser siempre, y en todos los casos, los primeros en la persecucion del delito de que por cualquier conducto lleguen á tener noticia.

Seria de todo punto lamentable que cuando el rumor público, por desgracia fundado, denuncia la existencia de una casa de juego la autoridad judicial fuese la comprobacion del hecho á otros agentes y no se apoderase de él por sí misma, usando para ello rápida y oportunamente de cuantos medios autoriza el derecho.

No es de esperar que tal cosa suceda, porque los Tribunales ordinarios han dado siempre pruebas de la solicitud y celo en acudir allí donde su deber les llama, pero de todos modos es preciso que V. S. recuerde constantemente á sus subordinados el cumplimiento severo y puntual de cuanto se previene en la Real orden circular expedida en 6 de Diciembre de 1877 por este Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente «Boletín Oficial» para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 18 de Enero de 1879.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Essa Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honran con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Rosselló, Medio, 21 principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

Sociedad de socorros mutuos de Pilotos mercantes

EL ÁNCORA.

La Junta directiva de dicha sociedad, en liquidacion, ha acordado convocar á todos los que fueron socios é interesados en la misma como pensionistas, á Junta general extraordinaria, para el día 16 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, en el local de la Escuela Normal, para dar cuenta de los fondos que tiene en administracion y para que se acuerde definitivamente lo más conveniente respecto á la manera de llevar á efecto su liquidacion en consonancia con lo que se deliberó y aprobó en sesion extraordinaria de 29 de Junio de 1873.

Santander 20 de Enero de 1879.—El presidente, Leoncio Rivero.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañés, á cargo de Manuel Ortiz de Guisasa calle de San Francisco, número 80.



Modelo núm. 12.

FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento), y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

Pedro Alvar Gonzalez de Espinosa, vecino de esta villa (a), tiene inscrita al folio... (b) del Libro-Registro de las fincas urbanas, situadas en el término municipal de la misma, á virtud de la cédula declaracion presentada, número.... (c) la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (d).

CLASE DE LA FINCA.	CALLE y número ó término.	PISOS ó plantas de que consta.	CABIDA.	LINDEROS.
Un almacén.....	Salvador, 24.....	Uno.....	Tres mil metros.....	Por el lado derecho con número... de Juan Vazquez. Por el lado izquierdo con número... de Pedro Zea. Por la espalda con número... de Zoilo Antunez (e).

(Fecha.)  
El Alcalde, El Secretario, El Síndico.  
Sello de la Municipalidad.

- (a) O de donde sea.
- (b) Se expresará el folio en letra.
- (c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
- (d) O en el concepto que expresen la declaracion y el Registro.
- (e) Estos números serán los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

Modelo núm. 13.

PROVINCIA DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Lista formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas rústicas inscritas en el Registro de esta villa, para la clasificación de las mismas fincas segun su calidad.

FOLIO 1.

FOLIO 1.

APELLIDOS Y NOMBRES de los dueños ó poseedores.	Clase de la finca.	Nombre de esta. si lo tiene.	Pago ó término en que radica.	Cultivo á que está destinada.	CABIDA.			Folio del registro en que está inscrita.	Calidad.
					Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.		

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados.)

Modelo núm. 14.

PROVINCIA DE....

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Lista formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas urbanas inscritas en el Registro de esta villa, con la renta líquida que producen ó se las calcula, segun la prevenido en el art. 107 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (·).

Apellidos y nombres de los dueños ó poseedores.	Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida. — Metros.	Folio del registro en que está inscrita.	Renta líquida.
Alvar Gonzalez Espinosa (D. Pedro).	Un almacén. . . .	Salvador, 24. . . .	Uno. . . . .	3.000	1	3.50

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados.)

( ) Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.



Modelo núm. 15.  
PROVINCIA DE . . .

DISTRITO MUNICIPAL DE . . . . .

Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resultado de los registros del mismo.

PROVINCIA DE . . . . .

PUEBLO DE . . . . .

Amillaramiento de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposición por que deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resulten serlo en este distrito jurisdiccional, formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de la cartilla de evaluación aprobada.

NÚMERO y folio de órden.		NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	LIQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas, etc — Pesetas.	Productos íntegros. — Pesetas.	BAJAS por gastos en todos conceptos. — Pesetas.	CAPITAL líquido imponible. — Pesetas.	CORRESPONDE	
de los registros.	de la lista.		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>					al propietario. — Pesetas.	al colono. — Pesetas.
<b>PRIMERA DIVISION.</b>											
<b>HACENDADOS VECINOS.</b>											
<b>PARTE 1.<sup>a</sup></b>											
<i>Propietarios y propietarios colonos.</i>											
<b>Número 1.<sup>o</sup></b>											
		Abad y Jimenez, D. Antonio.									
	1	Por la posesion denominada el Sol, que cultiva por sí, y contiene: Seis hectáreas siembra de regadío con destino al cultivo de hortalizas, calificadas de primera clase. . . . . Doce id. id. id. con destino al cultivo de trigo y otras semillas, calificadas de segunda clase. . . . . Nueve id. de secano destinadas al cultivo de maiz, calificadas de tercera clase. . . . .				400	160	240			
	1	Por la posesion denominada la Luna, que tiene dada en arrendamiento á D Anastasio Correa Lopez, contribuyente al núm. 4. <sup>o</sup> en cantidad de 100 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase. . . . .				300	110	190			
						200	95	105			
	2										
	1	Por una casa calle del Alamo, núm. 5. . . . .				1.350	213	835			
	1	Por otra id. calle Ancha, núm. 10. . . . .				1.200	300	900			
						1.000	250	750			
	2					2.200	550	1.650			
		Per 29 yeguas de cria. . . . .				320	100	220			
		Per cinco yuntas de ganado mular. . . . .				540	"	540			
						860	100	760			
<b>RESÚMEN.</b>											
	1	Riqueza rústica: por finca que cultiva por sí. . . . .				900	365	535			
	1	Idem id.: por las dadas en arriendo. . . . .				450	150	300			
	2	Riqueza urbana. . . . .				2.200	550	1.650			
	"	Ganadería. . . . .				860	100	760			
	4					4.410	1.165	3.245			
		Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se recarguen al colono núm. 4. . . . .						200			
								3.045		3.045	
<b>Número 2.<sup>o</sup></b>											
		Acevedo y Garcia, D. Pedro.									
	1	Por la posesion denominada Quitapesares, que cultiva por sí, y contiene: Once hectáreas de secano destinadas al cultivo de . . . . . calificadas de primera clase. . . . . Tres id. de secano con destino al cultivo de . . . . . calificadas de segunda clase. . . . .				700	300	400			
						800	350	450			
						1.500	650	850		850	
<b>Número 3.<sup>o</sup></b>											
	1	Barrientos y Gutierrez, D. Joaquin. Por la posesion denominada Vista-Bella, que cultiva por sí, y contiene: Tres hectáreas con destino á pastos, calificadas de primera clase. . . . .				900	250	650			